



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR SOCIEDAD
VITIVINICOLA MIGUEL TORRES**

RES. EX. N° 14/ROL N° D-26-2014

Santiago, 09 JUN 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°371 de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N°1/D-26-2014 de fecha 10 de diciembre de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-26-2014, con la formulación de cargos a Curtiembre Rufino Melero S.A., Rol Único Tributario N° 91.448.000-0, titular de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: N°49, de 21 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, que aprueba el proyecto "*Sistema de neutralización y depuración de residuos industriales líquidos de curtiembre Francisco Corta y Compañía Limitada*"; y, N° 327, de 7 de septiembre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, que aprueba la "*Modificación del sistema de neutralización y depuración de residuos industriales líquidos de curtiembre Francisco Corta y Compañía Limitada*".

2. El día 13 de enero de 2015, Curtiembre Rufino Melero S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA. Los antecedentes de dicho programa de cumplimiento fueron derivados a la División de Fiscalización de la SMA, para sus comentarios y observaciones. El día 25 de marzo de 2015, se dictó la Res. Ex. N°9/Rol N°D-26-2014, mediante la cual se realizaron observaciones al programa de cumplimiento, requiriéndose a la empresa la presentación de una versión refundida incluyera las observaciones realizadas. El 14 de abril de 2015 Curtiembre Rufino Melero S.A. presentó un escrito en el cual propuso un programa de cumplimiento incorporando las observaciones realizadas, el cual fue aprobado el día 20 de abril de 2015, mediante Res. Ex. N°12/Rol N°D-26-2014.

3. Con fecha 31 de mayo de 2016, la denunciante Sociedad Vitivinícola Miguel Torres, realizó una presentación en la cual anuncia la realización de un programa de monitoreo de olores por parte del laboratorio Análisis Ambientales S.A. (en adelante, ANAM), ello en atención a que, según se indica en la presentación, los malos olores se seguirían percibiendo alrededor de la Curtiembre. Se anticipa que los resultados de informe solicitado estarán el día 21 de junio de 2016.

4. En su presentación Sociedad Vitivinícola Miguel Torres solicita que el pronunciamiento de la División de Fiscalización de la SMA sobre el cumplimiento satisfactorio del programa de cumplimiento de Curtiembre Rufino Melero S.A. sea postergado hasta que el informe del laboratorio ANAM sea entregado a la SMA. En el caso en que dicho pronunciamiento haya sido emitido, pide que se postergue el análisis que debe efectuar la División de Sanción y Cumplimiento o el Señor Superintendente del Medio Ambiente, sobre si el programa se ha ejecutado satisfactoriamente o no. En el otrosí de su presentación, Sociedad Vitivinícola Miguel Torres acompaña un reporte previo elaborado por el laboratorio ANAM, en el cual se explica de manera sucinta el estudio que se realizará.

RESUELVO:

I. Respecto a la presentación de Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A. de fecha 31 de marzo de 2016:

A lo principal: Tener presente la solicitud de postergación del pronunciamiento de la División de Fiscalización de la SMA sobre el programa de cumplimiento de Curtiembre Rufino Melero. Estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

Al otrosí: Tener por acompañado el documento e incorporarlo al expediente sancionatorio.

II. Notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Ignacio Urrutia Cáceres, apoderado de Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A., domiciliado en Avenida Andrés Bello 2711, Las Condes, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Badin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



BMA

C.C.:

- Cecilia Urbina Benavidez, apoderada de Curtiembre Rufino Melero S.A, domiciliada en Av. La Concepción N°141, Oficina 1106, Comuna de Providencia, Santiago.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.

